



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXII**

**Morelia, Mich., Lunes 1 de Julio de 2019**

**NÚM. 83**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio.....	2
Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio .....	6

#### ACTA No. 29

#### SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2019

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, Municipio de Buenavista, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 horas del día 09 (nueve) de mayo de 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal; responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; el C. Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, Comisión de Asuntos Migratorios, Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Buenavista; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y el Deporte, Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista; C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y de Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; como regidores de este período de gobierno 2018-2021, todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Carlos Herrera Tello

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.-..
- 6.- ..
- 7.-...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**
- 12.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN.**
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...

**PUNTO NÚMERO ONCEE.** Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de Buenavista, Michoacán**

Presentación, análisis y aprobación en su caso del Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de Buenavista, Michoacán. - Dentro del punto cinco correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, exhortar a la C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial a presentar el Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico; la Regidora comenta que la necesidad de aprobar este Reglamento viene por la situación social que se vive en la región, donde la desigualdad y la falta de oportunidades ha llevado a las nuevas generaciones a ocuparse en actividades ilícitas, siendo urgente el reactivar la economía del Municipio y generar las condiciones para crear fuentes de empleo formales, llegándose a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y revisión del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado. Terminada la participación de la Regidora se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

**PUNTO NÚMERO DOCE.** Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Buenavista, Michoacán.**

Presentación, análisis y aprobación en su caso del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Buenavista, Michoacán. - Dentro del punto cinco correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal y responsable

de la Sindicatura por acuerdo de Cabildo, dar a conocer en qué consiste el Reglamento de Auditoría Gubernamental; para ello el Presidente Municipal señala que se deben establecer lineamientos a seguir para atender los procesos de auditoría interna y externa del Ayuntamiento. Terminada la participación del Presidente Municipal, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

.....  
.....  
.....

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la presente siendo las 16:00 horas del día arriba señalado firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal.- C. Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento.- Regidores: Ing. Rafael Pedroza Pérez, L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, C. María Teresa Espinoza Tapia, C. Guadalupe Espinoza Ramos, C. Josefina Ávila González, M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 29, celebrada el día 09 del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 fracción XVII, 51 fracción VI y 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; artículo 5 fracción V, 28 y 29 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Buenavista, los que suscriben, en carácter de Presidente Municipal de Buenavista y Regidora de la Comisión de Fomento Económico e industrial, integrantes del Ayuntamiento de Buenavista respectivamente, presentan para la aprobación del Pleno del Cabildo el presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** El Estado de Derecho impone la obligación de sujetar

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

todos nuestros actos a las normas jurídicas y no se puede, por tanto, realizar ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en las hipótesis normativas expedidas con anterioridad a los hechos.

**TERCERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Bando de Gobierno Municipal de Buenavista, son primordialmente los ordenamientos jurídicos que tienen relación directa con el ámbito municipal y el marco de acción de los programas del Ayuntamiento, mantener y fortalecer el Estado de Derecho es compromiso prioritario de todos.

**CUARTO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye al Municipio capacidad política, jurídica y administrativa. El Ayuntamiento de Buenavista ha emprendido una reforma política interna, que implica la aprobación de varios reglamentos y disposiciones administrativas.

**QUINTO.-** Que en los Ejes Rectores del Plan de Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Buenavista, en el punto 2. En Busca de Mejores Oportunidades de Ingreso para los ciudadanos en relación con el punto 2. Objetivo General. Acciones 1.3 Integrar el «Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Buenavista», incorporando a los actores sociales e institucionales relevantes en el Municipio en torno a la serie de acciones que impulsarán la atracción de inversiones, en cumplimiento con el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal.

**SEXTO.-** Que es de interés del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Buenavista, impulsar el desarrollo de una economía socialmente responsable, abriendo la puerta al establecimiento de inversiones que generen producción y empleo, proyectando a nivel internacional la actividad turística y apoyando al campo, estimulando el aprovechamiento racional de los recursos naturales, además de trabajar por facilitar la incorporación a las actividades productivas a los jóvenes egresados de nuestras instituciones de educación superior, para con ello generar las condiciones para la atracción de inversiones nacionales e internacionales.

**SÉPTIMO.-** Que el presente Reglamento tiene como objetivo fundamental el pugnar por un crecimiento y desarrollo del Municipio de Buenavista, donde las decisiones que se tomen sean con el fin de modernizar las acciones del Gobierno con un sentido humanista y una sociedad corresponsable, donde exista el respeto a la dignidad humana que satisfaga las necesidades y supere las expectativas de la población, por lo que se somete a su revisión, análisis y en su caso aprobación el siguiente:

#### **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN**

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene como objeto focalizar el desarrollo económico del Municipio regulando la operación del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 2º.** El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Buenavista, es un organismo auxiliar de carácter

consultivo de la administración pública municipal, en el que participan los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales con la finalidad de elaborar y ejecutar programas que permitan hacer ajustes legales e institucionales, fomentando así, el desarrollo económico de Buenavista, para lo cual tendrá que:

- I. Consolidar a los sectores empresariales, académicos, sociales y gubernamentales con la finalidad de encauzar la actividad económica de Municipio;
- II. Coadyuvar en la ejecución del plan de desarrollo municipal, señalando las acciones y proyectos prioritarios por sector económico; y,
- III. Potencializar el presupuesto municipal con apoyo Federal y Estatal canalizándolo en proyectos de mayor impacto para el desarrollo económico de Buenavista.

**ARTÍCULO 3º.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Municipio:** El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Buenavista;
- II. **Consejo:** El órgano consultivo del Gobierno Municipal; y,
- III. **Ley:** Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 4º.** El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente en turno de la Administración Pública Municipal;
- II. Un Vicepresidente, que será el Regidor de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Buenavista;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Fomento Económico del Municipio de Buenavista; y,
- IV. Consejeros que serán:
  - a) Presidentes de Cámaras Empresariales;
  - b) Empresarios distinguidos de las actividades Económicas preponderantes en el Municipio de Buenavista;
  - c) Representantes de Instituciones Educativas a Nivel Superior, Públicas y Privadas;
  - d) Funcionarios de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y,
  - e) Funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán.

Por cada uno de los Consejeros y el Secretario Técnico se nombrará un suplente a propuesta del propietario, a excepción del Presidente,

que será suplido por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 5°.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instalar y presidir el Consejo además de representarlo en las sesiones de este;
- II. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las sesiones del órgano consultivo;
- IV. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo;
- V. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo; y,
- VI. Las demás facultades que les confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 6°.** El Vicepresidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir las ausencias del Presidente, encabezando las reuniones del Consejo;
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo; y,
- III. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo y las que le encomiende el Presidente.

**ARTÍCULO 7°.** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preparar las sesiones del Consejo, elaborar minutas, convocatorias y actas correspondientes;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones del Consejo;
- III. Participar en las sesiones con voz y voto;
- IV. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo;
- V. Dar respuesta y trámite a los oficios que se turnen al Consejo;
- VI. Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo;
- VII. Preparar el Programa Anual de Trabajo; y,
- VIII. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo y las que le encomiende el Presidente o el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 8°.** Los Consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Estudiar los puntos del orden del día que les sean remitidos previos a la sesión a fin de agilizar y economizar el tiempo en la sesión o reunión de trabajo;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IV. Participar con orden, calidad, disciplina y respeto en los comités, comisiones y grupos de trabajo que se conformen;
- V. Presentar, a través del Secretario Técnico, las propuestas relacionadas con el objeto general y las atribuciones del Consejo;
- VI. Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente Reglamento consideren pertinentes, para a su vez remitirlo a la Comisión de Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Buenavista; y,
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo y el Presidente.

**ARTÍCULO 9°.** Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento Constitucional de Buenavista modificaciones al presente Reglamento;
- II. Sugerir al H. Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, medidas y estrategias dirigidas a promover el Desarrollo Económico Sustentable del Municipio en sus distintas vertientes;
- III. Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo económico de Buenavista;
- IV. Analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de incentivos fiscales que se presenten a consideración de la Autoridad Municipal competente, con apego a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Presentar al Ayuntamiento alternativas de reactivación de zonas económicamente deprimidas del Municipio de Buenavista;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de la normatividad, reglamentos y políticas de fomento, a sí como los procedimientos administrativos para su desregulación y simplificación que apoyen y faculten la instalación, ampliación o modificación de negocios;
- VII. Apoyar y promover el intercambio de negocios con otras

autoridades y países, procurando complementar las necesidades de cursos y tecnologías que hagan más competitivas a las empresas establecidas en la localidad o que deseen establecerse en ésta;

- VIII. Promover programas que busquen la incorporación de estudiantes a la vida productiva, basándose en prácticas profesionales y promoción de los programas de autoempleo;
- IX. Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar la actividad empresarial, de tal forma que pueda orientarse a los demandantes de los recursos como a las fuentes, en cuanto a necesidades y condiciones de los distintos sectores económicos;
- X. Proponer la integración de grupos de trabajo, para analizar o desarrollar temas relacionados con el impulso al Desarrollo Económico Sustentable del Municipio de Buenavista;
- XI. Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación científica en torno al Desarrollo Económico del Municipio de Buenavista;
- XII. Promover la creación de empresas tecnológicas, de investigación e innovación en el Municipio de Buenavista;
- XIII. Favorecer la modernización e innovación tecnológica y organizativa de las empresas establecidas en el Municipio de Buenavista;
- XIV. Promover las acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de los programas Federales, Estatales y Municipales con la finalidad de enriquecer el conocimiento de las empresas establecidas en el Municipio de Buenavista;
- XV. Analizar y proponer los programas de diversificación económica municipal que se adecúen a las ventajas competitivas del Municipio de Buenavista;
- XVI. Solicitar la colaboración de las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, así como la de cámaras asociaciones y Consejos Empresariales del Municipio de Buenavista;
- XVII. Solicitar a través del Presidente a la Dependencia o Dirección Municipal indicada, planes y programas para atraer y generar inversiones en el Municipio, el padrón de servicios, empresas y conocer la aplicación y beneficios del programa de mejoras regulatorias; y,
- XVIII. Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo podrá integrar las comisiones y grupos de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir con las atribuciones del Consejo y podrá ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por

mayoría de votos de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 11.** Las Comisiones o grupos de trabajo tendrán una vigencia de un año o hasta la consecución de su encomienda. Las Comisiones que se integren al interior del Consejo, deberá observar lo siguiente:

- I. La formación de Comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema;
- II. Cada Comisión contará con un Presidente, que deberá ser electo por los integrantes de la misma. Estas Comisiones podrán auxiliarse con asesores y personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión; y,
- III. Los Presidentes de las Comisiones deberán mantener permanentemente informado al Secretario Técnico de los avances en los trabajos de su Comisión y deberán exponerlos ante el Consejo cuantas veces sea necesario, con el objeto de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

**ARTÍCULO 12.** De las sesiones de trabajo del Consejo:

- I. Registro de asistencia y declaratoria del Quórum;
- II. Lectura, aprobación y firma, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Temas que el Presidente determine sean tratados;
- V. Presentación del análisis económico; y,
- VI. Asuntos Generales.

**ARTÍCULO 13.** Se declarará Quórum cuando se cubra la asistencia de la mitad más uno de los consejeros convocados.

**ARTÍCULO 14.** La inasistencia de un miembro del Consejo a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada con anterioridad, se entenderá como renuncia de su parte a seguir integrando el Consejo.

**ARTÍCULO 15.** El Secretario Técnico será quien convoque a las reuniones de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente o del Consejo en su caso, cuando menos 7 (siete) días de anticipación, para las ordinarias y con 24 (veinticuatro) horas para las extraordinarias, acompañando a la convocatoria, copia del acta de la sesión anterior y el orden del día a desahogarse, así como los anexos necesarios.

**ARTÍCULO 16.** Las decisiones para ser acatadas serán tomadas por mayoría y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

**ARTÍCULO 17.** El Presidente podrá invitar a reuniones adicionalmente a personas de los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales que estime conveniente en el análisis de los asuntos que sean desahogados en el orden del día, quienes, en su caso asistirán con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 18.** Lo no establecido en el presente Reglamento será resuelto por Acuerdo de los integrantes del Consejo Consultivo.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Cabildo en pleno por mayoría absoluta de votos.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La instalación e integración del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de Buenavista, continua de acuerdo con la programación y actividades que ya se vienen trabajando con antelación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los titulares municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se ratifica al Enf. Fernando Carreón Velázquez como Director de Fomento Económico en el H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán. A la vez, este dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días para presentar ante Cabildo, a través del Presidente Municipal, el Manual de Organización de la Dirección de Fomento Económico.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 29, celebrada el día 09 del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

### REGLAMENTO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

#### CONSIDERANDO

Que el Estado de Derecho, no es materia exclusiva de un ámbito de gobierno, sino de los tres que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que dadas las atribuciones que la misma establece para cada uno de ellos, es responsabilidad concurrente de las autoridades competentes, implementar las acciones necesarias para que los órganos públicos cuenten con el marco jurídico que regule su actuación.

Debido a lo anterior, es prioritario de toda autoridad, en este caso de la autoridad municipal de Buenavista, Michoacán, contar con los ordenamientos legales que garanticen a la población la aplicación de los recursos públicos en un marco de legalidad, transparencia, honestidad y eficiencia. Por ello, se hace necesaria la existencia de mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y en su caso sancionar, las acciones de corrupción.

El Municipio de Buenavista, Michoacán, no obstante que el Bando de Gobierno vigente regula las atribuciones de la Contraloría en materia de Auditoría, no cuenta con un ordenamiento que establezca en forma pormenorizada el procedimiento para su realización.

En ese orden de ideas, resulta impostergable que la Contraloría Municipal cuente con los ordenamientos legales, como es el caso de este Reglamento, que le permitan vigilar y brindar apoyo a las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, respecto de la correcta aplicación de los recursos públicos y la realización de procedimientos y acciones conforme a las disposiciones legales aplicables.

De esta forma, el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Buenavista, Michoacán, tiene por objeto constituirse en el instrumento legal que proporcione seguridad jurídica y establezca las disposiciones en las que se fundamente la realización de las Auditorías, integrándose para ello por nueve capítulos en los que se agrupan un total de 55 artículos más los transitorios.

Se destacan disposiciones relativas a señalar los sujetos de auditoría, en donde además de contemplar a los servidores públicos, se regula a los particulares que manejen recursos públicos de la Hacienda Pública Municipal de Buenavista, Michoacán, independientemente de la causa que lo origine.

Atendiendo al interés público en el buen manejo de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal de Buenavista, Michoacán, el ordenamiento pretende que los servidores públicos estén sujetos a sus disposiciones durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión y posterior a la fecha de su separación, en tanto no prescriba el tiempo por responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, independientemente de la causa que la haya generado, sólo por los actos u omisiones relacionadas con las responsabilidades en el tiempo de ejercicio en dicho empleo, cargo o comisión.

Asimismo, se contempla un glosario, en donde se definen en forma clara, los diversos conceptos que se utilizan al interior del contenido del Reglamento y que son aplicables sólo para efectos de este. Por otra parte, y acorde a los tiempos actuales, es menester otorgar al titular de la Contraloría Municipal, las facultades que le permitan posicionar a dicha dependencia, como un órgano mediante el cual se implementen mecanismos de prevención con el propósito de fortalecer el buen ejercicio de los recursos de la Hacienda Pública Municipal de Buenavista, Michoacán y en general del servicio público.

De la misma forma, y con el propósito de facilitar la aplicación de las disposiciones que contiene el Reglamento se establecen facultades y obligaciones para el titular de la Contraloría Municipal en materia de vigilancia y fiscalización; de prevención; en control de ingresos, gastos y recursos; calidad gubernamental y simplificación administrativa entre otras. Es importante resaltar la inclusión de un capítulo en el que se regulan los derechos y obligaciones de los sujetos de aplicación de este ordenamiento.

Con el propósito de señalar las características de una Auditoría, el presente Reglamento incluye una clasificación que permite identificar la naturaleza de cada una de ellas, entre las que se encuentra la auditoría externa, la cual es realizada por la Contraloría, asistida por despachos de auditores externos, contratados en términos de las disposiciones legales aplicables.

Se establece como obligación del Contralor Municipal, presentar, a través del Presidente Municipal, el Programa Anual de Auditoría, para aprobación del Ayuntamiento. Previo cumplimiento de los requisitos que el propio Reglamento establece, se prevé la facultad para los titulares de las dependencias y entidades, así como del Ayuntamiento, para solicitar al Contralor la realización de auditorías.

En cumplimiento a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, se regula el procedimiento para llevar a cabo la auditoría, estableciendo como requisito para su realización, la notificación correspondiente y el acta de inicio, contemplando la elaboración del informe detallado en donde se hacen saber a los sujetos de la auditoría, las irregularidades y observaciones derivadas del resultado de esta, otorgándoles el plazo que aquí se señala para su solventación.

Se establece la instauración de los procedimientos administrativos procedentes en los términos la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, ya sea por motivo de las irregularidades u observaciones formuladas como

resultado de la auditoría o por incumplimiento a las disposiciones del propio Reglamento.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones de la Contraloría Municipal, se contempla como facultad del titular de esta, la aplicación de los medios de apremio que se estipulan en el presente ordenamiento. De los aspectos innovadores a destacar, se contempla la posibilidad de que la Contraloría Municipal sea auditada por despachos externos.

Se dispone que una vez transcurridos los plazos para solventar las irregularidades u observaciones, los resultados de las auditorías se harán del conocimiento del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, previendo que los demás interesados obtengan la información en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular y establecer las bases, lineamientos, procedimientos y acciones relacionadas con las diversas modalidades de la auditoría gubernamental, que en el ámbito de su competencia realice la Contraloría Municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Son sujetos del presente Reglamento todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas dependencias, entidades, organismos y áreas que integran la administración pública municipal, durante el tiempo de su ejercicio, y posterior a la fecha de su separación, en tanto no prescriba el tiempo por responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, independientemente de la causa que la haya motivado, tiempo en el cual le serán aplicables las acciones de fiscalización, respecto de las actividades y actos que hayan desarrollado u omisiones en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus responsabilidades durante el período que se desempeñaron como servidores públicos. Asimismo, los particulares que por cualquier causa manejen recursos públicos pertenecientes al Municipio de Buenavista, Michoacán.

**ARTÍCULO 3º.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ÁREA.** Unidad administrativa de la administración pública municipal;
- II. **AUDITORÍA GUBERNAMENTAL.** La investigación, consulta, revisión, verificación, comprobación y obtención de evidencia, aplicada al conjunto de actividades que efectúan los servidores públicos de las diversas dependencias, entidades, organismos y áreas de la administración pública del Municipio de Buenavista, en el desarrollo de sus responsabilidades profesionales, técnicas y normativas relativas a la obtención, manejo y aplicación de recursos de la hacienda pública municipal, conforme a los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás

acciones realizadas; así como respecto del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que rigen al Municipio de Buenavista, con el objeto de que el auditor emita una opinión al respecto. La auditoría se debe planificar, programar y desarrollar considerando principalmente un enfoque dirigido a verificar y promover la existencia de sistemas de controles preventivos, sin demeritar la verificación y promoción de la existencia de acciones correctivas, así como el fincamiento de responsabilidades que se definen en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

- III. **AUDITOR.** Es el servidor público o el personal de los despachos externos que, con base en su examen emite opinión respecto de los resultados obtenidos en una Auditoría;
- IV. **AYUNTAMIENTO.** Órgano de gobierno del Municipio de Buenavista, Michoacán;
- V. **DEPENDENCIAS.** Direcciones del Municipio de Buenavista;
- VI. **DESPACHO EXTERNO.** Auditores que no forman parte de la plantilla laboral del Municipio de Buenavista; contratados en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. **ENTIDAD.** Organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación del Municipio de Buenavista;
- VIII. **ERROR.** Acción desacertada o equivocada;
- IX. **EVIDENCIA.** Hechos o circunstancias notorias;
- X. **INFORME DETALLADO.** El documento expedido por la Contraloría Municipal, en donde se contienen las irregularidades y observaciones formuladas con motivo de la realización de una auditoría;
- XI. **IRREGULARIDAD.** Es el acto efectuado o la omisión incurrida, por cualesquiera de los sujetos de este Reglamento, que en el ejercicio de sus funciones origine un incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables, y que genera un daño o perjuicio a la hacienda pública municipal;
- XII. **FALLA.** El incumplimiento de una obligación;
- XIII. **MUNICIPIO.** El Municipio de Buenavista, Michoacán;
- XIV. **OBSERVACIONES.** Los señalamientos o comentarios que efectúa el auditor, como resultado de su trabajo y que redacta en su opinión, referidos a fallas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos operativos y administrativos y de las políticas y normas administrativas establecidas, siendo estas últimas de observancia estricta

para los sujetos del presente Reglamento, en el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones que están enfocadas a lograr un adecuado cumplimiento de los fines y objetivos establecidos a las entidades, dependencias y organismos del Municipio de Buenavista;

- XV. **OPINIÓN.** Es la manifestación escrita mediante la cual el auditor expresa en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la auditoría realizada;
- XVI. **ORGANISMOS.** Organismos desconcentrados, Jefaturas de Tenencia y Encargaturas el Orden del Municipio de Buenavista;
- XVII. **REGISTRO MUNICIPAL DE CONTROLES.** Consiste en que los titulares de las diversas dependencias, entidades, organismos y demás áreas que integran la administración pública del municipio de Buenavista, presenten ante la Contraloría Municipal, los mecanismos y acciones de control que pretenden implementar hacia el interior de su área, los que una vez validados por la propia Contraloría Municipal, serán registrados y enviados a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **REGLAMENTO.** El presente Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Buenavista, Michoacán;
- XIX. **REINCIDENTE.** Se considera reincidente al servidor público que habiendo sido sujeto de señalamientos sobre irregularidades u observaciones, con motivo de la realización de una auditoría, lleve a cabo, dentro del año siguiente a dichos señalamientos, los mismos actos u omisiones que las originaron;
- XX. **CONTRALORÍA MUNICIPAL.** La Contraloría Municipal del Municipio de Buenavista;
- XXI. **TRIBUNAL.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXII. **SÍNDICO MUNICIPAL.** El Síndico Municipal de Buenavista, para los efectos y acciones del presente Reglamento;
- XXIII. **SOLVENTAR.** Aclarar y en su caso, corregir las observaciones e irregularidades; y,
- XXIV. **UNIDAD ADMINISTRATIVA.** Área de la Administración Municipal de Buenavista.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 4º.** Le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Aprobar el Programa Anual de Auditoría;



- III. Aprobar la modificación de fechas calendarizadas en el Programa Anual de Auditoría; y,
- IV. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 5º.** Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Someter a la aprobación del Cabildo el Programa Anual de Auditoría que elabora la Contraloría Municipal;
- II. Someter a la aprobación del Cabildo la modificación de fechas calendarizadas en el Programa Anual de Auditoría;
- III. Autorizar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada del Municipio de Buenavista y de las entidades y organismos, para que soliciten a la Contraloría Municipal, la realización de auditorías en las áreas de su competencia; y,
- IV. Las demás que señala el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6º.** La aplicación del presente Reglamento es competencia de la Contraloría Municipal, a través de sus titulares, quienes se auxiliarán de la estructura aprobada por el Ayuntamiento, en los Reglamentos respectivos.

Contarán además con el personal contable, técnico, jurídico y administrativo, necesario para el desarrollo de sus actividades, siempre que se encuentre contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de este ordenamiento, deberán encontrarse apegadas a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, austeridad, racionalidad y eficiencia.

**ARTÍCULO 7º.** La Contralora Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Expedir órdenes para la realización de auditorías de conformidad con el presente ordenamiento;
- II. Designar mediante oficio de comisión al personal que llevará a cabo las auditorías;
- III. Definir previamente los alcances de cada auditoría ordenada;
- IV. Formular los informes detallados donde consten las observaciones o irregularidades con base en el resultado de las auditorías;
- V. Asistirse por despachos de auditoría externa para el cumplimiento de sus objetivos; así como solicitar su contratación de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Buenavista;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y procesos de

revisión de auditorías ante las instancias fiscalizadoras;

- VII. Emitir programas en materia de prevención, riesgo y control de las operaciones, conforme al contenido del Programa Anual de Auditoría;
- VIII. Coordinarse con las áreas competentes de la administración pública municipal, para la inclusión de programas de capacitación en materia de prevención, riesgo y control de las operaciones;
- IX. Proporcionar la información que le sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- X. Solicitar a los sujetos del presente Reglamento, toda clase de información, documentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo las auditorías, fijando los términos y plazos atendiendo a la naturaleza de su solicitud;
- XI. Presentar para aprobación del Ayuntamiento, el Programa Anual de Auditoría, a través del Presidente Municipal;
- XII. Aplicar los medios de apremio que establece el artículo 54 del presente ordenamiento a fin de garantizar el buen desarrollo de una auditoría;
- XIII. Crear y coordinar el Registro Municipal de Controles de la administración pública municipal de Buenavista;
- XIV. En materia de vigilancia y fiscalización:
  - a) Auditar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
  - b) Vigilar y supervisar, en su ámbito de competencia, que se cumplan las normas de control y de fiscalización que establecen las diversas disposiciones aplicables de la materia;
  - c) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio; y,
  - d) Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Municipio de Buenavista.
- XV. En materia de prevención:
  - a) Fortalecer los sistemas y mecanismos de control, a efecto de contribuir al logro de los objetivos y metas sustantivas de las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública del Municipio de Buenavista y del buen uso y aplicación de los recursos que tienen

asignados; y,

- b) Coordinarse con la Auditoría Superior de Michoacán, para el establecimiento de los mecanismos necesarios que permitan a ambas instancias el mejor cumplimiento de sus funciones en sus respectivas competencias.

XVI. En materia de control de ingresos, gastos y recursos:

- a) Opinar cuando así le sea solicitado por las áreas competentes en la materia, sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última; y,
- b) Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, entre otros, que establecen el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVII. En materia de calidad gubernamental y simplificación administrativa:

- a) Promover el mejoramiento en la calidad de los servicios, eficiencia de los procesos y la reducción de los tiempos de respuesta;
- b) Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendientes a lograr la eficacia en la vigilancia, fiscalización y control del gasto público municipal; y,
- c) Elaborar y proponer al Presidente Municipal, quien lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, los programas específicos para la realización de auditoría de desempeño, que permitan evaluar la congruencia, eficiencia, eficacia, economía, impacto socio-económico de los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas y estrategias municipales, ejecutados por los servidores públicos de las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal.

XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8º.** La Unidad Investigadora, la Unidad Substanciadora, la Unidad Resolutora y/o el Tribunal, en materia de auditoría gubernamental, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar y desahogar en términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Michoacán de Ocampo, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y aquellos derivados de las irregularidades u observaciones formulados con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública o por la realización de una auditoría;

- II. Imponer en los términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, las sanciones correspondientes por incumplimiento de las solicitudes que formule con motivo de la realización de una auditoría;
- III. Imponer en los términos de la Ley General, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, las sanciones correspondientes, por irregularidades u observaciones derivadas de las evidencias obtenidas en el proceso de auditoría; y,
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS** **SUJETOS DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 9º.** Son derechos de los sujetos del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Solicitar el documento suscrito por la Contralora Municipal donde consta la notificación de auditoría, en el cual se precisan: la modalidad, las áreas a auditar y la fecha en la que se realizará;
- II. Solicitar la credencial o documento de identificación en términos del artículo 39 del presente Reglamento, y en su caso, el oficio de comisión de quien habrá de llevar a cabo la auditoría;
- III. Recibir copia del acta de inicio o de ampliación, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoría realizada; y,
- IV. Recibir copia del informe detallado donde consten las observaciones o irregularidades en el resultado de la auditoría realizada a su área, una vez terminada la revisión o examen.

**ARTÍCULO 10.** Son obligaciones de los sujetos del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Permitir el libre acceso al personal facultado por la Contraloría Municipal para realizar la práctica de una auditoría;
- II. Dar estricto cumplimiento a todas las peticiones de información y documentos que le sean solicitados con motivo de la auditoría a realizar;
- III. Solventar en su caso, las observaciones que le sean

formuladas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Municipal en los términos que dispone el artículo 48 del presente Reglamento, y no reincidir en su práctica;

- IV. Aclarar y responder respecto de las irregularidades que le sean detectadas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Municipal en los términos que dispone el artículo 47 del presente Reglamento; y,
- V. Designar por escrito ante la Contraloría Municipal, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias, entidades y organismos, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA

**ARTÍCULO 11.** El Programa Anual de Auditoría es el documento aprobado por el Cabildo mediante el cual se señalan de manera calendarizada las modalidades de auditoría que llevará a cabo la Contraloría Municipal, en las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, de conformidad con el presente ordenamiento.

El Programa Anual de Auditoría, tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal que corresponda a su aprobación.

**ARTÍCULO 12.** La Contraloría Municipal, además de las auditorías establecidas en el Programa Anual de Auditoría, podrá realizar aquellas que le sean solicitadas en los términos del artículo 35 y demás aplicables del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 13.** En el Programa Anual de Auditoría, se establecerá como mínimo:

- I. Las dependencias, entidades, organismos y áreas a auditar;
- II. La fecha en que se llevarán a cabo las auditorías; y,
- III. La vigencia del mismo.

Las fechas que señala la fracción II del presente artículo podrán ser modificadas por acuerdo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.** La Contraloría Municipal a través del Presidente Municipal, presentará para aprobación del Cabildo, el Programa Anual de Auditoría, a más tardar el día primero de diciembre de cada año. El Programa Anual de Auditoría deberá ser puesto a consideración del Ayuntamiento a más tardar el día 21 de diciembre del año anterior al de su aplicación.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS MODALIDADES DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO 15.** Para efectos del presente Reglamento, la Contraloría Municipal podrá realizar las siguientes modalidades de auditoría:

- I. Por su ámbito:
- a) Interna; y,
- b) Externa.
- II. Por su materia:
- a) Financiera;
- b) Operacional;
- c) Administrativa;
- d) De Resultados de Programa; y,
- e) Presupuestaria.
- III. Por su contexto:
- a) Integral;
- b) Parcial; y,
- c) De seguimiento.
- IV. Por su aplicación:
- a) A Unidades;
- b) A Planes, Programas, Subprogramas y Proyectos; y,
- c) A Actividades.
- V. Por su tipo:
- a) De calidad;
- b) De desempeño; y,
- c) Sociales.
- VI. Auditoría de obra pública:
- a) De Gabinete; y,
- b) De Campo.
- VII. Auditoría legal.

**ARTÍCULO 16.** Las auditorías interna y externa tienen por objeto, revisar el control interno, analizar, diagnosticar y evaluar el funcionamiento de otros controles; así como los procesos de administración, aprobación y contabilización; participar en actividades específicas testificando u observando; determinar si los sistemas establecidos de autocontrol funcionan adecuadamente; adoptar medidas tendientes a mejorar la eficiencia en la administración de los recursos, así como la eficacia en el logro y cumplimiento de programas, metas y objetivos asignados; propiciar

una mayor agilidad y efectividad de la gestión pública, y proporcionar información coadyuvante a la Presidencia Municipal sobre el resultado de su gestión.

**ARTÍCULO 17.** La auditoría financiera tiene por objeto, examinar las transacciones, operaciones y registros financieros de las dependencias, entidades, organismos y áreas que integran la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 18.** La auditoría operacional tiene por objeto, examinar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; analizar si la estructura organizacional, los sistemas de operación y los sistemas de información son oportunos, confiables, útiles y si reflejan el efecto físico y financiero de la aplicación de los recursos; determinar si las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal reúnen los requisitos, elementos, recursos y mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos y metas asignados, así como determinar si en la ejecución de los programas se utilizan los recursos en la cantidad y calidad requerida, cuidando los principios de racionalidad y economía.

**ARTÍCULO 19.** La auditoría administrativa tiene por objeto verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo, instaurados en las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, así como evaluar la calidad de la administración en su conjunto.

**ARTÍCULO 20.** Se denomina auditoría de resultados de programas a aquella que tiene por objeto, analizar la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y metas establecidos, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

**ARTÍCULO 21.** La auditoría presupuestaria tiene por objeto, examinar, revisar, analizar, validar y evaluar, que los egresos hayan sido cuantificados y registrados con apego a la normatividad aplicable, metas calendarizadas, y cumplimiento de los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones; para verificar la eficiencia y legalidad con los que se emplean los recursos del Municipio de Buenavista.

**ARTÍCULO 22.** Se entenderá por auditoría integral, aquella en la que concurren dos o más modalidades de Auditoría en una misma asignación.

**ARTÍCULO 23.** La auditoría parcial es aquella en la que se practique una sola modalidad de auditoría.

**ARTÍCULO 24.** La auditoría de seguimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de las recomendaciones propuestas y validar la aclaración y corrección de las observaciones e irregularidades detectadas en las auditorías.

**ARTÍCULO 25.** La auditoría a unidades tiene por objeto analizar, verificar, evaluar y promover el cumplimiento del conjunto de programas encaminados al logro de los objetivos determinados por área administrativa.

**ARTÍCULO 26.** La auditoría a planes, programas, subprogramas y proyectos, tiene por objeto la revisión del conjunto de funciones y actividades que integran algún programa específico asignado a una unidad que se encuentre en la estructura programática del presupuesto, excluyendo otros programas que pudieran estar bajo la responsabilidad de la misma unidad.

**ARTÍCULO 27.** Se denomina auditoría de actividades a la que tiene por objeto, la revisión de aquellos aspectos que se identifiquen con el objetivo específico a examinar y que sean diferentes a unidad o planes, programas, subprogramas y proyectos.

**ARTÍCULO 28.** Auditoría de calidad, tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar y evaluar las políticas de calidad de los procesos que las dependencias, entidades, organismos y áreas de la administración pública municipal deben cumplir en sus programas, actividades y funciones que realizan, así como medir los resultados esperados.

**ARTÍCULO 29.** Auditoría de desempeño, tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar, validar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos del presente Reglamento, para determinar su grado de eficacia, eficiencia y economía.

**ARTÍCULO 30.** Auditoría social, tiene por objeto, el propiciar la participación de la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los recursos, obras y acciones desde que estas se plantean hasta su ejecución y conservación.

**ARTÍCULO 31.** La auditoría en materia de obra pública tiene por objeto: inspeccionar, supervisar y vigilar la ejecución de las obras públicas municipales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas requeridas para la ejecución de las mismas y que se cumpla con las normas, disposiciones aplicables y con los planes, programas, subprogramas, objetivos y metas preestablecidos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio de Buenavista con la Federación, con el Estado, con otros municipios y con particulares, de donde se derive la inversión de fondos federales, estatales o municipales, según sea el caso, para la realización de obras públicas y revisar su correcta aplicación.

**ARTÍCULO 32.** La auditoría de gabinete, tiene por objeto, la verificación documental de las diferentes etapas que se lleven a cabo para la realización de una obra, tal es el caso de la planeación, programación, organización, ejecución, evaluación y control de las mismas.

**ARTÍCULO 33.** La auditoría de campo tiene por objeto certificar que los documentos que se verifican en la auditoría de gabinete sean congruentes con la ejecución física y técnica de la obra o acción realizada.

**ARTÍCULO 34.** La auditoría legal tiene por objeto verificar que los procedimientos y acciones que lleven a cabo los sujetos del presente Reglamento, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se encuentren conforme a las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 35.** Toda auditoría deberá realizarse conforme al Programa Anual de Auditoría, y en los siguientes casos:

- I. A solicitud del Presidente Municipal; y
- II. Por acuerdo del Cabildo.

Los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada del Municipio y de las entidades y organismos, podrán solicitar a la Contraloría Municipal, previa autorización por escrito del Presidente Municipal, la realización de auditorías en las áreas de su competencia.

**ARTÍCULO 36.** La solicitud para la realización de una auditoría fuera del Programa Anual de Auditoría, deberá presentarse por escrito dirigido a la Contraloría Municipal, en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales y las consideraciones técnicas o jurídicas que acrediten la necesidad de su realización.

Recibida la solicitud, la Contraloría Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver sobre la procedencia de la misma. La resolución deberá notificarse al solicitante dentro de dos días hábiles siguientes, contados a partir del cumplimiento del plazo que refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 37.** Para llevar a cabo cualquiera de las auditorías que establece el presente Reglamento, la Contraloría Municipal notificará por escrito al titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área, en la que se precisen la modalidad, las áreas a auditar, señalando:

- I. La modalidad de auditoría que se practicará;
- II. Las áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
- III. Personal asignado para practicar la auditoría; y,
- IV. Día en el que dará inicio.

**ARTÍCULO 38.** La auditoría se inicia con la visita del personal asignado con base a la notificación de auditoría que refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 39.** El personal designado para realizar la auditoría, se identificará con el titular o responsable del área a auditar, mediante la credencial de identificación expedida por el Presidente Municipal, que lo acredite como servidor público del Municipio o en su caso mediante el oficio de comisión que con ese objeto expida el Contralor Municipal.

**ARTÍCULO 40.** Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría, se elaborará un Acta de Inicio, que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia la auditoría;

- II. Modalidad de auditoría;
- III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad, organismo o área a auditar, o en su defecto por el personal designado por el Contralor Municipal para realizar la auditoría, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y,
- IV. Descripción de las circunstancias que concurren al momento de iniciar la Auditoría y la existencia del documento donde consta la notificación de la misma.

**ARTÍCULO 41.** El servidor público titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área sujetos de auditoría, deberá poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. De ser necesario, se solicitará la información anteriormente mencionada mediante oficio y deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado.

**ARTÍCULO 42.** Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoría, deberán hacerse constar por escrito en actas integradas por un original y dos copias, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de las copias del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original y la copia restante en poder de la Contraloría Municipal.

Si la persona con quien se entiende la auditoría o los testigos se negaran a firmar, el auditor hará constar esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

**ARTÍCULO 43.** El auditor implementará las acciones de auditoría con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los suficientes elementos de juicio, quedando facultado para ampliar la auditoría.

**ARTÍCULO 44.** Cuando derivado de la realización de una auditoría, se haga necesaria la comparecencia de alguno de los sujetos del presente Reglamento, se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir. El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en la que deberá comparecer.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES,**  
**SU SOLVENTACIÓN Y SANCIÓN**

**ARTÍCULO 45.** Las observaciones o irregularidades que pudieran desprenderse de la realización de una auditoría, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundadas conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 46.** Las observaciones e irregularidades a que se refiere

el artículo anterior se harán constar en un informe detallado que elaborará la Contraloría Municipal y del cual se entregará copia al titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados.

**ARTÍCULO 47.** El titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados, contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe detallado, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las irregularidades que le hayan sido señaladas.

La Contralora Municipal podrá ampliar el plazo señalado hasta por treinta días hábiles más, atendiendo a la complejidad del caso.

**ARTÍCULO 48.** El titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados, contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe detallado, para solventar las observaciones que le hayan sido formuladas.

La Contralora Municipal podrá ampliar el plazo señalado hasta por diez días hábiles más, atendiendo a la complejidad de las acciones a realizar para solventar dichas observaciones.

**ARTÍCULO 49.** Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 47 y 48 del presente Reglamento, si el responsable de la área auditada no corrige las irregularidades, no solventa las observaciones formuladas o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la auditoría, se iniciará el procedimiento de responsabilidad respectivo, y en su caso, se deberá determinar la sanción que corresponda, en términos de la Ley General y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones que se deriven conforme a las leyes civiles, penales, laborales y administrativas vigentes.

**ARTÍCULO 50.** Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 47 y 48 del presente ordenamiento, la Contraloría Municipal hará del conocimiento del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, los resultados de las auditorías realizadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Contralor Municipal informará en forma permanente al Presidente Municipal sobre los avances de las auditorías.

Los demás interesados en conocer los resultados de las auditorías, deberán solicitar la información en los términos que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 51.** Cuando del resultado de una auditoría se detecten irregularidades o se emitan observaciones, la Contraloría Municipal podrá practicar auditorías de seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia.

Cuando del resultado de una auditoría de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones, observaciones o irregularidades, se deberá dar inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la Ley General y

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LA REVISIÓN A LA CONTRALORÍA DE BUENAVISTA

**ARTÍCULO 52.** A solicitud del Presidente Municipal o el Cabildo, la Contraloría Municipal podrá ser auditada por despachos de auditoría externa.

**ARTÍCULO 53.** Respecto de las observaciones e irregularidades derivadas de las auditorías realizadas a la Contraloría Municipal, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 54.** Para el adecuado ejercicio de las facultades que le confiere el presente Reglamento, la Contralora Municipal podrá aplicar los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción económica de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- IV. Suspender temporalmente y sin goce de sueldo a los servidores públicos, en los términos que establece el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo I, Sección Tercera, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, para garantizar el buen desarrollo de una Auditoría.

La Contralora Municipal deberá fundar y motivar los medios de apremio que aplique.

**ARTÍCULO 55.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa, por lo que se deberá imponer la sanción que corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme las leyes civiles, penales y administrativas vigentes en el Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los

lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Reglamento se complementa con el Manual de Organización General del Municipio de Buenavista, Michoacán.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

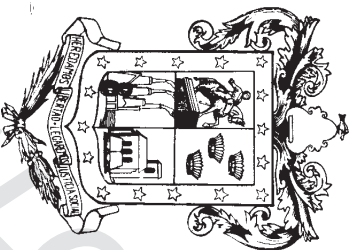
**ARTÍCULO QUINTO.** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los titulares municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para el ejercicio 2019, por única ocasión, el Programa Anual de Auditoría que elabora la Contraloría Municipal será presentado para aprobación del Cabildo, a través del Presidente Municipal, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Contraloría Municipal ejecutará las acciones necesarias para que en un término de 90 (noventa) días naturales contados a partir la entrada en vigor del presente Reglamento, sea creado el Registro Municipal de Controles que refiere el artículo 7 fracción XVI de este ordenamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las auditorías iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como sus resultados y las observaciones por irregularidades derivadas de éstos, continuarán su trámite conforme a los ordenamientos vigentes en el tiempo de su inicio.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL